

Un Reglamento para la desconcentración

La Junta de Portavoces institucionalizará la actuación de los grupos políticos

Instrumento importante para evitar el presidencialismo y dotar a la corporación de mayor eficacia en la gestión es el Reglamento Orgánico aprobado en sesión plenaria del pasado 20 de noviembre con el que se pretende desarrollar, en el caso de Gran Canaria, la condición de instituciones de la Comunidad Autónoma y de órganos de Gobierno Insular, dotados de autonomía plena por la Constitución, que atribuye a los cabildos el Estatuto de Autonomía. La legislación permite la creación de una estructura orgánica de carácter resolutorio y la determinación del régimen de funcionamiento de cada cabildo y a ello se atiene el Reglamento.



Casa Palacio Insular

Líneas generales del Reglamento

Es la primera vez que el Cabildo de Gran Canaria redacta un Reglamento Orgánico. Y ha utilizado la técnica de la desconcentración previendo la posibilidad de nombrar Consejeros Insulares de Área y Directores Insulares cuyas funciones se especifican en el propio Reglamento. La desconcentración se completa con el reconocimiento de determinadas atribuciones a los funcionarios que ejerzan de Jefes de Servicio, de Administrativos y de Técnicos.

Se creará la Junta de Portavoces que supone la institucionalización corporativa de la actuación de los grupos políticos.

La Comisión de Gobierno será el órgano colegiado del Gobierno Insular.

El Reglamento prevé un procedimiento para la tramitación de los grandes asuntos corporativos y garantizar el control y fiscalización de los órganos de Gobierno favore-

ciendo los mecanismos de debate, de interpelación y de preguntas con obligada respuesta sobre cualquier tema de actuación insular. ●

De los consejeros de Área y de los Directores Insulares

Entre las novedades del Reglamento figuran los consejeros de Área y los Directores Insulares. Los primeros serán nombrados y cesados libremente por el presidente de entre los consejeros de la Corporación y entre sus atribuciones figura el ejercicio de iniciativas, la dirección, el control y la inspección de todos los servicios y organismos adscritos a su área. Asimismo prepararán y presentarán propuestas y proyectos a la Comisión de Gobierno; presidirán las comisiones informativas; autorizarán y dispondrán gastos con el reconocimiento y la liquidación de las obligaciones subsiguientes; contratarán obras hasta la cuantía fijada en la Bases de Ejecución del Presupuesto, otorgarán o denegarán licencias, etcétera.

Los directores insulares serán nombrados por el presidente, bien a iniciativa propia o bien a propuesta del Consejero de Área. Los nombramientos recaerán sobre funcionarios de carrera de la Corporación o de cualquier otra Administración Pública. Ejercerá sus funciones en régimen desconcentrado.

Los directores asistirán, con voz pero sin voto, a las sesiones plenarios de la Comisión de Gobierno o de los organismos complementarios cuando se les requiera. Entre sus funciones figura la coordinación del personal adscrito; ejercer la iniciativa, la dirección y coordinación de servicios, actividades y organismos y su control e inspección, etcétera.

En definitiva, el Reglamento Orgánico será el instrumento más importante para la esperada y demandada modernización de la Corporación Insular. Que, en palabras de Jesús Gomez, "se complementará inmediatamente con las Instrucciones de Funcionamiento de los Servicios".